

**GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 183 de la Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, a continuación se transcribe el Resumen de los Acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día 26 de junio de 2019.

En lo conducente a la discusión, y en su caso aprobación de la propuesta relativa a la compulsa de los Estatutos Sociales vigentes en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 34 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”.

Lugar: San Pedro Garza García, Nuevo León. Domicilio social de la Sociedad.

Fecha: 26 de junio de 2019.

Hora: 10:00 horas.

Presidente: ...

Secretario: ...

Escrutador: ...

El Escrutador, después de aceptar su cargo y revisar el Registro de Acciones y las cartas poder exhibidas por los asistentes, preparó la Lista de Asistencia en la cual hizo constar que estuvo representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación en que se divide el capital social suscrito y pagado de **GM FINANCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** (la “Sociedad”) a la fecha de esta Asamblea.

Con base en la certificación extendida por el Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, de conformidad con los Artículos Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión y en su caso aprobación, de la propuesta relativa a la compulsa de los Estatutos Sociales vigentes en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 34 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” (las “Disposiciones”).
- II. ...
- III. ...

La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto para la misma, cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.

PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente somete a consideración de la Asamblea la aprobación de la compulsión de los Estatutos Sociales que actualmente rigen a la Sociedad, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 34 de las Disposiciones aplicables a la Sociedad, en su carácter de emisora de valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y considerando que los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales han sido reformados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de abril del 2015 y Resoluciones Unánimes de Accionistas de fecha 29 de noviembre de 2013, posteriormente a la reforma integral de los Estatutos Sociales llevada a cabo el 7 de febrero de 2012 mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Una vez que los accionistas presentes revisaron el proyecto de compulsión sometido a su consideración y al no haber comentarios adicionales, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERA: “A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 34 de las Disposiciones y por virtud de las modificaciones a los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales, se aprueba la compulsión de los Estatutos Sociales para quedar como siguen:

ESTATUTOS SOCIALES DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es “GM Financiera de México”, e irá siempre seguida por las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A. de C.V.”, y de la expresión “Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” o su abreviatura “SOFOM, E.R.”

La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La Sociedad, en su carácter de SOFOM E.R. siendo emisora de valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, se encuentra sujeta a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo que respecta a las siguientes materias: a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; c) Contabilidad; y d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87-D de la LGOAAC.

Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador, o factorante, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En los contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero que celebre la Sociedad, así como en las demás actividades que los presentes Estatutos y la ley expresamente le faculte, se señalará expresamente que no se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las

operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

1.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo sin limitar, contratos de apertura de crédito simple o revolventes con o sin intereses, contratos de cuenta corriente, cartas de crédito, créditos confirmados, de habilitación o avío, refaccionarios y cualquier tipo de contrato preparatorio al respecto, a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, incluyendo sin limitar, a los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores de las industrias automotriz y de seguros, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;

2.- Otorgar en arrendamiento puro toda clase de bienes muebles e inmuebles a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, y en consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos de arrendamiento puro y cualquier otro tipo de arrendamiento, incluyendo los de promesa o preparatorios, sujeto a los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales aplicables;

3.- Celebrar contratos de factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, incluyendo de promesa de factoraje, mediante los cuales se adquieran derechos de crédito a cambio de un precio determinado o determinable, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;

4.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento en arrendamiento financiero de toda clase de bienes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5.- Adquirir de terceras personas, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en la medida permitida por la legislación aplicable, en particular de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para otorgarlos en arrendamiento puro y/o financiero;

6.- Recibir cualquier tipo de garantía por parte de terceros con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, títulos de crédito e hipotecas según lo dispuesto por el Artículo 87-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

7.- Obtener cualquier tipo de financiamiento, préstamos y fondos de instituciones de crédito, de otras entidades financieras, de seguros y de fianzas, del País y del extranjero, o de su accionista mayoritario o de las sociedades filiales o subsidiarias de este último, así como de proveedores, importadores, comercializadores, fabricantes o constructores de bienes para llevar a cabo su objeto social, e invertir dichos recursos líquidos en cualquier tipo de instrumentos o fondos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

8.- Colocar, emitir, ofrecer en venta y vender, en México o en el extranjero, toda clase de valores de deuda a su cargo inscritos o no en el Registro Nacional de Valores conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, instrumentos financieros derivados, garantías, opciones y valores convertibles de cualquier clase, títulos de crédito, títulos fiduciarios, bonos, obligaciones subordinadas o quirografarias, y otros instrumentos o documentos de deuda a cargo de la Sociedad, ya sean con o sin garantía de manera privada o pública, en serie o en masa, así como cualesquier otros valores de la Sociedad, de cualquier clase o descripción, incluyendo la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de las disposiciones legales aplicables;

9.- Descontar, dar en prenda, invertir, o negociar en cualquier forma con los títulos de crédito y comerciar con los derechos y productos provenientes de los contratos de

crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, o factoraje financiero o de operaciones que le estén autorizadas, con las personas de las que reciba financiamiento, así como ceder los títulos de crédito y los derechos provenientes de contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero en favor de fideicomisos u otros terceros, a efecto de asegurar el pago de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior o de otras obligaciones a cargo de la Sociedad;

10.- Suscribir, emitir, adquirir, comprar, tener, administrar, poseer, negociar con, endosar, votar, dar en prenda, depositar a la vista y a plazo, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, ceder, vender y transferir o de otra manera disponer de, acciones de capital social, participaciones sociales, membresías, inversiones, carteras de crédito, opciones, preferencias, bonos, valores de deuda, obligaciones quirografarias, instrumentos financieros derivados, pagarés y otros títulos de crédito en general, así como cualesquier otro tipo de valores o participaciones en general, en cualquier clase de sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada y otras compañías, asociaciones, instituciones y otras entidades de cualquier clase o naturaleza, mexicanas o del exterior;

11.- Actuar como representante, agente, comisionista e intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, incluyendo de otras entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto por la legislación y disposiciones aplicables;

12.- Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

13.- Adquirir, comprar, tener, poseer, otorgar licencia de uso de, dar en prenda, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender y transmitir o de otra manera disponer de, patentes, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicios, certificados de invención, franquicias, diseños, dibujos, secretos industriales, derechos de autor, así como cualesquier otros derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza;

14.- Contratar y otorgar préstamos, garantías, avales, prendas o hipotecas y fideicomisos, y garantizar obligaciones propias y de terceros;

15.- Realizar las demás operaciones que no se encuentren prohibidas por la Ley, incluyendo el ceder sus bienes, incluyendo los que reciba en arrendamiento, a dichas empresas de las que la Sociedad reciba financiamiento.

16.- Negociar y contratar con cualquier persona física o moral, asociación, fideicomiso y demás compañías, asociaciones, instituciones u otras entidades de cualquier clase o naturaleza, para la prestación o suministro u otro arreglo relativo a bienes, servicios, equipo, materiales, capital y cualesquier otros objetos tangibles e intangibles de cualquier manera relacionados con o relativos al cumplimiento del objeto social de la Sociedad;

17.- Adquirir, comprar, tener, poseer, administrar, dar o recibir en pago, negociar con, importar, exportar, dar en prenda, otorgar garantías o constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender, arrendar, subarrendar (como arrendador y como arrendatario), fabricar, reparar y transmitir o de otra manera disponer de, todo tipo de bienes de cualquier clase o naturaleza, ya sean muebles o inmuebles, incluyendo sin estar limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, y;

18.- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad.

ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio Social. El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México; sin embargo, podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas de representación o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Social y Acciones. El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.

Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales.

Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y llevar o no adheridos cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de otros derechos, serán identificados con una numeración progresiva dentro de cada clase y serie, y deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales serán firmados ya sea por dos miembros del Consejo de Administración o por un miembro del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo.

La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, o constitución de garantías sobre ellas y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan. Solamente las personas que estén registradas en el Registro de Acciones serán consideradas como accionistas por la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, cada uno de los accionistas de la Sociedad deberá informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define por dichas Disposiciones) que, en lo individual o en grupo, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad.

La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del 5% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en la forma y sujetándose a lo previsto en el artículo 87-B Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en su caso, resulten aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento del Capital Social. Los aumentos del capital fijo únicamente podrán darse por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la consecuente modificación de los Estatutos Sociales y la protocolización del acta de dicha Asamblea ante fedatario público. Los aumentos de

la parte variable, bastará con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por lo tanto no requerirán ser formalizadas ante fedatario público, ni inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. Al tomar los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos en los que éste deberá llevarse a cabo.

Cuando se decreta una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para el pago, en el periódico oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la Sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la Sociedad procederá a exigir judicialmente en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

Todo aumento de Capital Social se registrará en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.

ARTÍCULO NOVENO.- Reducción del Capital Social. Las disminuciones en la parte fija del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de Estatutos Sociales, y la protocolización del acta de dicha Asamblea ante fedatario público. La reducción del Capital Social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad, con intervalos de diez días. En caso de reducción del capital mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor titulado. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del Capital Social, y no requerirán ser formalizadas ante fedatario público ni inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Toda disminución de Capital Social se registrará en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad. En ningún caso la parte fija del Capital Social podrá ser disminuida a menos del mínimo legal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de Preferencia. En caso de aumento de la parte pagada del Capital Social mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del Capital Social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y/o de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Asamblea de Accionistas que resolvió el Aumento, o el Consejo de Administración, pero en todo caso deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Periódico Oficial del Domicilio Social.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el Capital Social pagado. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de las acciones ofrecidas, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos.

Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, o el o los Comisarios, según sea el caso. Las convocatorias se publicarán, obligatoriamente, en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del Domicilio Social de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Domicilio Social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o correo electrónico (con acuse de recibo) con la misma anticipación arriba señalada.

Las Asambleas de Accionistas deberán realizarse en el Domicilio Social de la Sociedad, y podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en circulación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Acreditamiento de los Accionistas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones como propietarios de una o más Acciones de la Sociedad, o en su defecto, aquellos que acrediten la calidad de Accionista por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas. Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de

mandato conferido de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar Accionistas en las Asambleas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Asambleas Anuales de Accionistas. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: 1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas, y 2. Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Instalación. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del Capital Social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del Capital Social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido Capital.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas, que al efecto lleve la Sociedad.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la Presidencia corresponderá al Accionista o al representante del Accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Suplente o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

El Presidente nombrará como Escrutador a uno de los Accionistas o representante de Accionista presente, quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; y se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos.

A solicitud de los Accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las Acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el mismo quórum exigido por estos Estatutos para la Asamblea que se esté continuando.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Votaciones y resoluciones. En las Asambleas cada Acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las Acciones representadas. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por la mitad del Capital Social pagado.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y serán firmadas por quién presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.

A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario de la Asamblea, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.

El Consejo de Administración estará integrado por el número impar de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea de Accionistas podrá designar un suplente por cada miembro propietario. Los miembros suplentes sólo podrán suplir a su respectivo miembro propietario.

En caso de no existir nombramiento por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera Sesión celebrada inmediatamente después de la de Accionistas, nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Consejo de Administración también podrá nombrar a un Secretario y a su respectivo suplente, quienes no requieren ser miembros del Consejo de Administración; asimismo nombrará a las personas que ocupen los demás cargos establecidos para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración no requieren ser Accionistas, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

El nombramiento de los Consejeros y del Director General deberá recaer en personas de reconocida calidad moral, que cuenten con conocimiento en materia administrativa o financiera. En ningún caso podrán ocupar los cargos de Consejeros o Director General:

I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

II. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados, y

III. Quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las sociedades financieras.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Designación, Duración, Remuneración y Garantía. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo determinado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los consejeros no requerirán caucionar su fiel desempeño salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas establezca lo contrario.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Si alguno de los Consejeros Propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo de estos Estatutos, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero Suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Presidencia. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas, así como las Sesiones del Consejo de Administración y llevará a cabo las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo sin necesidad de un nombramiento o resolución especial. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate de votos en las Sesiones de dicho Consejo.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Convocatorias. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas, por escrito, por el Secretario o el Secretario Suplente del propio Consejo, por resolución del Presidente, o de quién haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o correo electrónico (con acuse de recibo). No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine y cuando sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el Domicilio Social o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo presente por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará en su ausencia el Secretario Suplente, y a falta de éste, la persona que designe el Consejo presente por mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Instalación. Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quién las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en un Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, de los cuales el Secretario y el Secretario Suplente podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de votos de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Facultades. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones:

1. **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas o del trabajo, sean de la especie y de la denominación que fueren o tuvieren, incluyendo, sin que ello sea

limitativo, frente a la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para articular y absolver posiciones; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para hacer cesión de bienes, para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y para desistirse de ellas y ratificar el desistimiento; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (Tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III (Primera, Segunda y Tercera, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones similares de leyes extranjeras, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter enunciativo y de ninguna manera limitativo;

2. Poder para Actos de Administración en Asuntos Laborales, para los efectos de los Artículos 692, 786, 876 y siguientes, así como 878 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que en nombre y representación de la Sociedad realice cualquier acto relacionado con el personal de la misma, como representar a la Sociedad en la celebración y incluyendo la revisiones de los contratos de trabajo, ya sea individuales o colectivos, así como en su terminación o rescisión, celebración de reglamentos interiores de trabajo, definición de salarios, condiciones de trabajo, prestaciones y remuneraciones, para que comparezcan ante las autoridades del trabajo incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a articular y absolver posiciones, ostentando la representación legal de la Sociedad en términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo;

3. Poder General para Actos de Administración, para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las distintas Entidades Federativas del País;

4. Poder General para Actos de Dominio, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las distintas Entidades Federativas del País;

5. Poder General Cambiario, para aceptar, otorgar, girar, avalar, emitir, librar, endosar, ceder y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

6. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, efectuar transferencias electrónicas de fondos respecto a las mismas, y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias;

7. Para designar y remover al Director General a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Secretario Suplente del propio Consejo; así como señalarles sus facultades y remuneraciones;

8. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y

9. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), y 7 (siete) que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare.

En general para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Comisarios. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes podrán tener suplentes. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos, y no requerirán caucionar su fiel desempeño salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas establezca otra cosa.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (siento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Remuneración. Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y a las Sesiones del Consejo de Administración según sean convocados.

CAPITULO SEXTO INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Información Financiera. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Preparación. La preparación del informe conteniendo la información financiera estará encomendada al Consejo de Administración. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comisarios por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Dictamen de los Comisarios. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Utilidades. Para los efectos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara un registro conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de estos Estatutos.

La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al Impuesto sobre la Renta del ejercicio y, en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del Capital Social.
2. La cantidad que resuelva la Asamblea de Accionistas se aplicará al pago de dividendos.
3. Si la Asamblea de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas que juzgue convenientes o constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva, excepción hecha, en este último caso, de las que son legalmente obligatorias.
4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Pérdidas. Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el Capital Social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los Accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera la designación correspondiente, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad a solicitud de cualquier Accionista.

La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- Bases de Liquidación. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea al Liquidador, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas;
2. Cobro de créditos y pago de adeudos;
3. Venta de los activos de la Sociedad;
4. Preparación del balance final de liquidación, y
5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas, en proporción a sus acciones.

Durante el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los Accionistas, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier Accionista derechos o acciones en cualquiera de estas sociedades en porcentaje que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.

CAPÍTULO OCTAVO EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Término. Los ejercicios sociales comprenderán un año calendario y comenzarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año.”

PUNTO DOS. ...

PUNTO TRES. ...

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta la cual, una vez leída, fue aprobada por los presentes y firmada por el Presidente y el Secretario.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes o representados todos los accionistas que en ella intervinieron.

Se anexan al expediente de esta acta ejemplares de los siguientes documentos: a) Lista de Asistencia certificada por el Escrutador y el Secretario y b) Cartas poder.

Se levantó la Asamblea a las 11:00 horas de la fecha señalada al inicio.

El Presidente y el Secretario firmaron al calce de esta acta para constancia.